

2989-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón EL GUARCO de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, las certificaciones del TEI de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA celebró el día trece de agosto del año dos mil veintiuno, de forma presencial, la asamblea cantonal de GUARCO, de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUARCO
CANTÓN CARTAGO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
303430526	ANA GUISELLE CALDERON NAVARRO	PRESIDENTE PROPIETARIO
114360417	GABRIEL UMAÑA CENTENO	SECRETARIO PROPIETARIO
302530617	MARIA ELIETH ROMERO MENA	PRESIDENTE SUPLENTE
113190148	ALVARO ALONSO RODRIGUEZ ARAYA	SECRETARIO SUPLENTE
304890758	YULIANA MARIA MONGE CARRANZA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
302580883	ROLANDO BRENES BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
304160366	ALEJANDRA PATRICIA CORDERO ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
303850229	JONATAN ANDRES MONGE ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304310578	LUIS ROBERTO NAVARRO CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109260474	ERICKA SALAS HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No es posible acreditar el nombramiento del señor Luis Alberto Brenes Jiménez, cédula de identidad 108980447, como tesorero propietario y fiscal propietario, debido a que presenta doble designación al estar nombrado en los puestos mencionados de manera simultánea. En ese sentido es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de fiscal no podrá ser designado en ningún otro, en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular

n° DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias.

Para subsanar dicha inconsistencia, el señor Brenes Jiménez debe presentar la carta de renuncia a uno de los puestos en mención y el partido de cita deberá nombrar el puesto vacante en una nueva asamblea cantonal.

Asimismo resulta de suma importancia señalar a la agrupación partidaria que en relación con la integración del Comité Ejecutivo Cantonal , el artículo quince inciso a) del estatuto partidario indica que es competencia de la asamblea cantonal definirla, por lo cual es con base a lo votación señalada en el informe de los delegados que se extrae dicha información, el mismo cuerpo partidario es claro en adicionar en el artículo setenta y cinco que únicamente “La elección de delegados a las Asambleas Cantonal, Provincial y Nacional, deberá hacerse en secreto, bajo el sistema de cociente y subcociente, conforme a los votos válidos emitidos por las papeletas propuestas.”, no así la integración del comité ejecutivo cantonal y la fiscalía. Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Unidad Social Cristiana se encuentra vigente hasta el día dos de noviembre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag

C.: Exp. n° 10381-83, partido Unidad Social Cristiana

Ref., No.: 16439,16502,16720,16221,16375-2021